MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 00373

SANTA FE, 12 OCT 2018

VISTO:

El Expediente Nº FG-000425/2018 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación por el cual tramita el recurso interpuesto por Fiscales Adjuntos de la Primera Circunscripción Judicial del MPA contra la Resolución FG N.º 261/2018 por la que se modifica el Reglamento General para la provisión de cargos de funcionarios en subrogancia; y,

CONSIDERANDO:

I) Que, en fecha 13 de agosto de 2018, mediante Resolución FG N.º 261/18 se modificó el artículo 5 del Reglamento General para la provisión de cargos de funcionarios en subrogancia (ver Anexo), referido al rubro "Antecedentes objetivos", solamente en los siguientes puntos: 1) con relación al ítem "Puntaje por Asistencia, Puntualidad y Conducta" (Artículo 5 inc. D. del Reglamento) se dispuso que las licencias especiales a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento reglamento de licencias para el personal de este Ministerio -Anexo 1 de la Resolución FG N.º 32/2012- no implican descuento en dicho rubro; 2) Con relación al ítem "Curso Anual de Capacitación en la Magistratura Judicial" (artículo 5 inc. E del Reglamento", se incorporó el "Curso Anual de Periodismo Judicial", computándose 1.50 puntos a quien haya aprobado la evaluación final del mismo; 3) finalmente, se estableció que las licencias de preparto, maternidad y adopción -arts. 33 y 38, respectivamente, del reglamento de licencias para el personal de este Ministerio no serían computadas a los fines del cálculo de la cantidad de días hábiles del período calificable que se toma en cuenta para la elaboración del rubro.

De lo dicho se desprende que la calificación por el rubro "Bonificación por cargo" (establecido en al Art 5 inc. b. del Reglamento) no recibió modificación alguna, y en consecuencia, la calificación en tal concepto para los Fiscales Adjuntos continuaba siendo tres (3) puntos, según había sido oportunamente establecido mediante Resolución FG N.º 302/2016 de fecha 21/11/2016.

II) Que, contra la Resolución FG N.º 261/2018, los Fiscales Adjuntos interponen en fecha 24/08/2018 el recurso obrante a fojas 1/2, por el que cuestionan el puntaje asignado a los Fiscales Adjuntos del MPA -3 puntos-, por el rubro "Bonificación por cargo" de los "Antecedentes objetivos" (Art. 5 inc. b. del reglamento), en los concursos para cubrir cargos de funcionarios en subrogancia. Lo cuestionan por la diferencia entre dicho puntaje y el reconocido a quienes ocupan el cargo de Fiscales Titulares -6 puntos-, en relación a los cuáles alegan cumplir idéntica función y responsabilidad, y a otros actores del sistema judicial -funcionarios y empleados- cuya función, actividad y responsabilidad es muy distinta a la de los órganos fiscales.

III) Que, el recurso habrá de ser rechazado, por las razones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

1. En primer lugar cabe señalar que el Reglamento establecido por Resolución FG N.º 302/2016 (de fecha 21/11/2016) y sus modificatorias fue emitido por el Fiscal General, en ejercicio de facultades conferidas por la ley 13013 (art. 16 inc. 8) y que desde el primer momento fue dictado en resguardo de la autonomía funcional y administrativa del Ministerio (art. 2 de la ley 13013).

La Resolución FG N.º 261/2018, sólo modifica parcialmente el modo de calificar los "Antecedentes objetivos". Concretamente, modifica el artículo 5 del Reglamento en el inciso D, correspondiente a "Puntaje por asistencia, puntualidad y conducta", el inciso E referido a "Curso anual de capacitación en la Magistratura Judicial" y en las pautas para determinar los días

Dr. JORGE C. BACCHINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

hábiles computables para el rubro.

En consecuencia, la calificación por el ítem "Bonificación por cargo" -contemplado en el art. 5 inc. b) del Reglamento de subrogancias-, desde su texto establecido por Resolución FG N.º 302/2016, no sufrió modificación alguna. Por el contrario, la calificación para los Fiscales Adjuntos por tal rubro -bonificación por cargo-, siempre ha sido de tres (3) puntos.

Como señalan los recurrentes, el puntaje señalado tiene relación directa con la categoría presupuestaria establecida legalmente para cada cargo.

Es decir, a igual categoría presupuestaria, en el caso de los fiscales adjuntos y conforme lo establecido en el artículo 50 de la ley 13013 la correspondiente a Secretario de Primera Instancia de Distrito, igual puntaje objetivo en el rubro bonificación por cargo. Así, se encuentran calificados con 3 puntos los Secretarios de Primera Instancia de Distrito, el Subdirector del Poder Judicial, el Director del MPA, los peritos oficiales, el Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y el Jefe de la Sectorial de Informática.

Que, el criterio mencionado no puede ser entendido sin más irrazonable o ilegítimo sin una adecuada fundamentación, para lo que resulta insuficiente la propuesta por los recurrentes en su escrito. Asimismo, y contrariamente a lo sostenido por los recurrentes, no se vulnera, vilipendia ni denigra en modo alguno su actividad.

2. Por otro lado cabe señalar que -sin entrar al análisis de la posibilidad de cuestionar de esta forma un acto de alcance general como es el reglamento modificado-, el recurso interpuesto es a todas luces extemporáneo, toda vez que el puntaje cuestionado se encuentra vigente desde la Resolución FG N.º 302/2016 (de fecha 21/11/2016) y ha sido aplicado en los diversos concursos realizados desde entonces. Los recurrentes invocan que es la notificación de la modificación lo que los habilitaría a cuestionar el Reglamento,

pero lo cierto es que no cuestionan ninguno de los incisos recientemente modificados (a saber, incisos D, E y último párrafo del artículo 5° del Reglamento) sino un aspecto que se encuentra vigente desde el año 2016 (bonificación por cargo contemplada en el inciso B del artículo 5°) y que ha sido considerado en todo concurso realizado desde entonces, sin que merezca objeción alguna hasta la fecha.

Al efecto basta con analizar el texto del Reglamento aprobado por Resolución FG n.° 302/2016 (de fecha 21/11/2016), en cuyo artículo 5 ya se establecía como calificación para los Fiscales Adjuntos el puntaje de tres (3) puntos hoy cuestionado.

IV) Que sin perjuicio de todo lo dicho, se hace saber a los Fiscales Adjuntos que el planteo se analizará, sin que ello de por sí importe cuestionar la razonabilidad o legalidad de la Resolución FG N.° 302/2016 y sus modificatorias.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el recurso interpuesto por los Fiscales Adjuntos contra la Resolución FG n.° 261/2018.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber a los Fiscales Adjuntos que el planteo sobre el puntaje asignado en el Reglamento de concursos para cubrir cargos de funcionarios en subrogancia será analizado, sin que ello de por sí importe cuestionar la razonabilidad o legalidad de la Resolución FG N.° 302/2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE